



CLÁUSULAS SUPLEMENTARIAS A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS ORDENES DE COMPRA EMITIDAS A VENEDORES LOCALIZADOS EN MEXICO.

Fecha Efectiva: 01 de septiembre 2021

El Comprador y el Vendedor convienen que los párrafos contenidos en estas Cláusulas Suplementarias (las “Cláusulas Suplementarias”) modificarán los Términos y Condiciones de las Órdenes de Compra de fecha 01 de julio del 2017 (la “Términos”) cuando el Comprador y el Vendedor estén localizados en los Estados Unidos Mexicanos y el Comprador haya emitido una Orden de Compra al Vendedor con fecha a partir del 01 de septiembre del 2021. En caso de que exista alguna diferencia entre los Términos y las Cláusulas Suplementarias, las Cláusulas Suplementarias prevalecerán.

A menos que se indique lo contrario en el presente, los términos utilizados en estas Cláusulas Suplementarias tendrán el mismo significado utilizado en los Términos.

1. Modificación a la Cláusula 17 (Materiales, Equipo, Herramientas e Instalaciones)

(a) Para efectos del párrafo (b) de la Cláusula 17, el Vendedor se asegurará de que la Propiedad del Comprador, mientras se encuentre en posesión y/o control del Vendedor o de sus proveedores, contratistas o agentes, estarán marcados y debidamente identificados como Propiedad del Comprador, y en la medida de lo posible, se encontrará separada de las propiedades del Vendedor.

(b) Párrafo (e) es incluido a la cláusula 17, para ser leído en los siguientes términos “(e) A solicitud del Comprador, las partes podrán celebrar un contrato de comodato con respecto a la Propiedad del Comprador, el cual servirá como complementario a la Orden. En el evento de contradicción entre el contrato de comodato y la Orden, el contrato de comodato será gobernado por la ley aplicable al contrato de comodato. En la medida en que no existe contradicción entre el contrato de comodato y la Orden, dichos derechos y obligaciones bajo ambos contratos serán gobernados de conformidad con sus respectiva ley aplicable.

2. Modificación a la Cláusula 18 (Propiedad Intelectual)

Para efectos del párrafo (c) de la Cláusula 18, cuando el Vendedor se encuentre ubicado en los Estados Unidos Mexicanos, el Vendedor no estará obligado a ceder al Comprador los derechos morales sobre los derechos de autor creados como resultado del cumplimiento de las obligaciones del Vendedor bajo esta Orden. El Vendedor deberá cooperar y tomar todas las acciones necesarias que se requieran para ceder y otorgar los derechos económicos al Comprador sin reserva ni limitación alguna.

3. Modificación a la Cláusula 23 (Seguros)

(a) Para efectos del párrafo (a) de la Cláusula 23, cuando el Vendedor esté ubicado en los Estados Unidos Mexicanos, el Vendedor no estará obligado a adquirir un seguro de responsabilidad de

patrones y compensación a empleados. Sin perjuicio de lo anterior, el Vendedor estará obligado a mantener registrados a todos sus empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como a cumplir con todas las obligaciones relacionadas con el mismo.

4. Modificación a la Cláusula 24 (Terminación por Conveniencia)

Para propósitos de los párrafos (a), (b), (c) y (d) de la Cláusula 24, la terminación de la Orden será efectiva, sujeto a los términos y condiciones de la Orden, sin necesidad de resolución judicial, orden o determinación.

5. Modificación a las Cláusulas 24, 25 y 26 (Terminación por conveniencia, Incumplimiento del Vendedor, Cambio de Control, Bancarrota, etc)

Para propósitos del párrafo (a) de la cláusula 26, un Evento de Insolvencia también podrá ocurrir cuando (i) si alguna de las partes está en proceso de liquidación y/o disolución y (ii) si una liquidación y/o disolución es aprobada o es nombrado un liquidador con respecto de alguna de las partes.

Los derechos del Comprador de terminar la Orden de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 24, 25 y 26 de los términos y condiciones de la Orden, podrán ser ejercidos sin necesidad de resolución judicial.

6. Modificación a la Cláusula 38 (Relación de las Partes)

Para efectos de la Cláusula 38, el Vendedor proveerá personal suficiente y calificado para la prestación de los servicios que constituyen, son parte de o son necesarios para la producción o entrega de los Bienes y Servicios. El Vendedor preparará, presentará todas las declaraciones y pagará todos los impuestos mexicanos sobre la nómina aplicable a los servicios prestados para la entrega de Bienes y prestación de Servicios, incluyendo sin limitar los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro (“SAR”) y aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (“INFONAVIT”), así como cualquier otro impuesto o aportación, ya sea federal, estatal o municipal, requeridos bajo las leyes y reglamentos mexicanos relacionados con su personal y cumplirá con los permisos migratorios, las obligaciones del Seguro Social y las contribuciones al plan de pensiones, en su caso, y mostrará al Comprador la documentación correspondiente al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con lo anterior. El Vendedor deberá notificar inmediatamente al Comprador de cualquier disputa entre el Vendedor y su personal, las autoridades mexicanas en materia de impuestos, cualquier sindicato o coalición laboral que represente a los empleados del Vendedor, si dichas disputas o desacuerdos dan como resultado que el Vendedor reciba una notificación de huelga o en que sus activos estén sujetos a un gravamen, hipotecas o embargo de cualquier naturaleza. La responsabilidad del Vendedor en materia laboral y demandas laborales incluye cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del INFONAVIT, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley Federal y Estatal que regulan el Impuesto sobre Nóminas, Leyes sanitarias, Leyes y Reglamentos en Materia Ambiental, así como cualesquier otras leyes o reglamentos aplicables vigentes en México. Las obligaciones del Vendedor se extenderán a todos los contratistas y subcontratistas contratados por el Vendedor para realizar cualquiera y todos los servicios relacionados con los Bienes y Servicios y subsistirán a la terminación de la Orden. El Vendedor deberá indemnizar y mantener a salvo al Comprador de cualquier reclamación o demanda, presente o futura, presentada en contra del Comprador, incluyendo demandas de patrón sustituto presentadas por el personal del Vendedor, el sindicato o por el gobierno o cualquier otra entidad. El Vendedor está obligado a utilizar, en la prestación de los servicios relacionados con la Orden, única y exclusivamente a los trabajadores y empleados que previamente han sido afiliados e inscritos en el Seguro Social obligatoriamente pagados por el Vendedor. En el incumplimiento de esta disposición el Vendedor estará sujeto al pago de todos

los daños y perjuicios causados al Comprador y reembolsará al Comprador cualquier gasto en que haya incurrido, incluyendo sin limitar, honorarios de abogados y asimismo el Comprador tendrá el derecho de dar por terminada inmediatamente la Orden sin necesidad de orden judicial.

El Vendedor, sus oficiales, directores, contratistas, subcontratistas, agentes, empleados, representantes e invitados no tienen ninguna relación laboral con el Comprador, sus funcionarios, directores, contratistas, subcontratistas, agentes, empleados, invitados, sociedades subsidiarias y afiliadas. Las disposiciones de indemnización aquí previstas se aplican con respecto a cualquier y todas las reclamaciones laborales.

En el supuesto que la presente Orden de Compra implique que el Vendedor provea al Comprador, un Servicio u Obra Especializada, según dicho termino se define en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. El Vendedor deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Contar con el correspondiente registro de servicios u obras especializadas ante el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, mismo que deberá permanecer vigente durante la vigencia de la presente Orden de Compra. En el entendido que, el Vendedor será responsable de notificar de manera inmediata al Comprador respecto a cualquier cancelación, revocación o expiración del registro.
- b) Identificar plenamente a sus trabajadores que presten los servicios especializados dentro de las instalaciones del Comprador, a través de un gafete que incluirá imagen, nombre, y/o código de identidad que vincule a dichos trabajadores con el Vendedor.
- c) Presentar y entregar en tiempo y forma la información y documentación requerida por las autoridades correspondientes que obligan a aquellas personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, así como cumplir con los reportes que se establezcan en la legislación aplicable, incluyendo sin limitar la Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializadas.
- d) Proporcionar al Comprador de manera mensual la documentación requerida por las distintas disposiciones fiscales, laborales y de seguridad social en relación con el cumplimiento de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social con respecto a los servicios u obras especializadas prestados en términos de la presente Orden de Compra. En el supuesto que la documentación y/o información proporcionada por el Vendedor no sea completa o la misma presente algún incumplimiento por parte del Vendedor, el Comprador se reserva el derecho de retener los pagos al Vendedor y negar la entrada del personal de este último a las Instalaciones del Comprador, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo estipulado en la presente cláusula.
- e) Sacar en paz y a salvo al Comprador, de cualquier procedimiento legal, multa o sanción que pudiera ocasionar al Comprador con motivo de algún incumplimiento por parte del Vendedor con respecto a sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social, e incluso resarcir al Comprador de cualquier erogación o consecuencia que se genere por estos conceptos.

7. Modificación a la Cláusula 42 (Ley Aplicable y Jurisdicción)

Para efectos del párrafo (a) de la Cláusula 42, esta Orden se interpretará y regirá de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. En cualquier caso, todos los Bienes y/o Servicios suministrados por el Vendedor deberán cumplir con los más altos estándares de calidad y de la industria automotriz de conformidad con las prácticas internacionales y costumbres comerciales. Para mayor certidumbre, la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos para la Venta Internacional de Bienes no es aplicable a esta Orden.

Para efectos del párrafo (b) de la Cláusula 42, todas las disputas que surjan de o en conexión con esta Orden serán resueltas bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio (“Reglas ICC”). Para propósitos de la Cláusula 30 de las Reglas ICC, las Partes acuerdan optar por no utilizar el procedimiento expeditado.

El lugar del arbitraje será en la Ciudad de Mexico, Mexico. El lenguaje a utilizar será en el proceso arbitral será Inglés.

La parte deudora en el laudo pagara a la parte ganadora del laudo los costos, gastos y honorarios de abogados asociados con el arbitraje. Las Partes reconocen y acuerdan que los árbitros tendrán autoridad para asignar los costos y gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del tribunal arbitral a dicha parte.

Procedimientos de Arbitraje bajo este contrato podrán ser consolidados con otros procedimientos arbitrales pendientes entre las partes o procedimientos arbitrales pendientes entre otras partes si los procedimientos arbitrales surgen de la misma transacción o están relacionados al mismo asunto, sin importar de la ley que gobierna los contratos relevantes. La consolidación será por orden de la Corte de la ICC, de conformidad con las Reglas de la ICC.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá solicitar a la corte medidas precautorias. En adición, las partes en este acto autorizan a dicha corte, a cualquier árbitro de emergencia y al tribunal arbitral a otorgar las medidas precautorias que considere pertinentes. Para mayor claridad, en cualquier caso, las medidas precautorias podrán consistir en cualquier liberación que el tribunal arbitral pudiera ordenar en el laudo final, incluyendo reposición de los bienes y recuperación temporal de bienes”.